

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudor: **PEDRO DARÍO DURÁN RAMÍREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2015-00180-00
Sustanciación No. 682

Se dispone **AGREGAR** al expediente el memorial allegado por el liquidador, y mediante el cual da a conocer las dificultades existentes con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en proceder al registro de la providencia de adjudicación.

Dicho documento fue agregado al expediente digital. En caso de requerir acceso a este, los acreedores deberán solicitarlo mediante memorial presentado a través de la plataforma web del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

En virtud de las peticiones realizadas por el liquidador, y en aplicación del numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

1) REQUERIR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a informar las razones por las cuales no ha procedido a efectuar el registro del oficio No. 307 del 5 de agosto de 2021 -entregado vía correo electrónico en la misma data- mediante el cual se solicitó el levantamiento de medidas cautelares e inscripción de la providencia de adjudicación respecto de diversos inmuebles del activo patrimonial.

En caso de que para tales labores se requiera efectuar el pago de sumas de dinero, deberá señalar su monto y explicar con suficiencia dicha determinación, habida cuenta que el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006 refiere que para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Además, indica que dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

2) REQUERIR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a informar las razones por las cuales no ha procedido a efectuar el registro del oficio No. 308 del 5 de agosto de 2021 -entregado vía correo electrónico en la misma data- mediante el cual se solicitó el levantamiento de medidas cautelares e inscripción de la providencia de adjudicación respecto de diversos inmuebles del activo patrimonial.

3) OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Manizales para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a informar las razones por las cuales no ha procedido a efectuar el registro del oficio No. 309 del 5 de agosto de 2021 -entregado vía correo electrónico en la misma data- mediante el cual se solicitó la inscripción de la providencia de adjudicación respecto del vehículo de placas NAM-624 de propiedad del señor Pedro Darío Durán Ramírez.

Se advierte que dicha entidad mediante oficio del 10 de agosto de 2021 solo dio a conocer a este Despacho que sobre el vehículo de placas NAM-624 no existía medida cautelar inscrita; no obstante, no ha procedido a registrar el oficio No. 309 del 5 de agosto de 2021 e inscribir como nuevos propietarios a los allí mencionados.

4) OFICIAR a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a corregir el Registro Mercantil del señor **Pedro Darío Durán Ramírez** en el sentido de inscribir la providencia de adjudicación de bienes del 19 de julio de 2021, ya que en el mismo se avizora una anotación incorrecta de *“providencia que ordena celebración del acuerdo de adjudicación”*.

Asimismo, para que la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas proceda a eliminar la anotación *“En liquidación”* del Registro Mercantil del señor **Pedro Darío Durán Ramírez** habida cuenta que el presente trámite liquidatorio culminó al momento de quedar ejecutoriada la providencia de adjudicación, tal y como lo señala el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

5) Por secretaría, remítase a través de correo electrónico copia del presente auto a las entidades aludidas.

Se advierte que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental para la imposición de las sanciones de que trata el numeral 5º del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, que textualmente reza:

“Artículo 5o. facultades y atribuciones del juez del concurso. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

(...)

5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.

6) Finalmente, y una vez inscrita la providencia de adjudicación, el liquidador contará con el término de **TREINTA (30) DÍAS** para proceder a la entrega material de los bienes adjudicados en el estado en que se encuentren y conforme al acuerdo de adjudicación aprobado.

Y una vez realizada la entrega material aludida, contará con el término de **TREINTA (30) DÍAS** para la remisión de la rendición de cuentas finales de su gestión, en las condiciones señaladas en la providencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 139 del 24/09/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA